

**Recurso de Revisión:** 00525/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Agua y Obra Pública  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de trece de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00525/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Agua y Obra Pública**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha once de febrero de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante la **Secretaría de Agua y Obra Pública**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00010/SAOPID/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“Proyecto ejecutivo del SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN ECATEPEC, “MEXICABLE ECATEPEC” Sierra de Guadalupe.” (Sic)*

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de la información solicitada había que atender a lo siguiente:

*“Planos, proyecto ejecutivo del Sistema de Transporte Masivo Mexicable Sierra de Guadalupe.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 00525/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Agua y Obra Pública  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el cuatro de marzo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"SE ADJUNTA ARCHIVO RELATIVO A LA RESPUESTA OFICIAL QUE SE DA A ESTA SOLICITUD." (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su respuesta los archivos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 00525/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Agua y Obra Pública  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



Oficio No. 20611A000/0514/14  
Toluca de Lerdo, México,  
26 de febrero del 2014

CIUDADANA  
[REDACTED]

PRESENTE

Con relación a su solicitud con número de folio 00010/SAOPID/IP/2014, realizada a través del portal de Transparencia del Gobierno del Estado de México, referente a que se le proporcione el proyecto ejecutivo del sistema de Transporte Teleférico en Ecatepec, "MEXICABLE ECATEPEC" Sierra de Guadalupe; al respecto, atentamente me permito comunicarle lo siguiente:

La adjudicación de la concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en Ecatepec, "MEXICABLE ECATEPEC", se realizó mediante licitación pública y a precio alzado, esto significa que la empresa que resultó adjudicada, realizará desde el proyecto ejecutivo hasta la ejecución de la obra y, posteriormente, llevará a cabo la explotación, operación conservación y mantenimiento del sistema.

En ese contexto, por el momento no es posible que se le proporcione el proyecto ejecutivo, en virtud de que como se comentó, la elaboración de dicho proyecto se encuentra dentro de los alcances de los trabajos a desarrollar y actualmente la empresa a la que se adjudicó la concesión se encuentra desarrollándolo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

ARMANDO ALVAREZ REYES  
DIRECTOR GENERAL

C.c.p. P. Arq. Tamia Monsivais Brancovich.-Directora de Programación y Contratos de Obra.  
Ing. Carlos Martín González Soto.- Subdirector de Concursos y Contratos  
Archivo  
AAR/TMB/AMGS

**Recurso de Revisión:** 00525/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Agua y Obra Pública  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El veintiséis de marzo del año en curso, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"Si no es posible conocer el proyecto ejecutivo del Sistema de Transporte Mexicable, porque la empresa encargada de la realización lo tiene en su poder, se solicita a la dependencia la información del ANTEPROYECTO de dicho sistema de transporte, así como también los estudios geográficos y socioeconómicos realizados por la Secretaría del Agua y Obra Pública para determinar la factibilidad del proyecto."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada a la ahora recurrente.

Ahora bien, la aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"La dependencia no tiene en su poder la información requerida."* (Sic)

Así las cosas, es de señalarse que este Instituto advierte que las manifestaciones vertidas en el apartado del acto impugnado constituyen Razones o Motivos de Inconformidad del recurrente, por tal motivo en términos del artículo 74 de la Ley Sustantiva, serán considerados como tales en el Considerando respectivo.

**Recurso de Revisión:** 00525/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Agua y Obra Pública  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, sin embargo el archivo adjunto no se desplegó. Tal y como se aprecia a continuación:

*"MTRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM ESTA UNIDA DE INFORMACIÓN ACUSA DE RECIBIDO EL RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, QUIEN CON FOLIO 00010/SAOPID/IP/2014, SOLICITA SE LE PROPORCIONE PROYECTO EJECUTIVO DEL SISTEM DE TRANSPORTE MEXICABLE SIERRA DE GUADALUPE, ECATEPEC, ME PERMITO ATENTAMENTE COMENTAR A USTED LO SIGUIENTE: EN TIEMPO Y FORMA SE ENTREGÓ VIA EL SAIMEX OFICIO FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO (DEL CUAL ANEXO COPIA), EN DONDE SE LE INDICA A LA SOLICITANTE QUE POR TRATARSE DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA A PRECIO ALZADO, DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA MISMA LA EMPRESA GANADORA REALIZARÁ DESDE EL PROYECTO EJECUTIVO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. POR LO TANTO EL PROYECTO EJECUTIVO QUE SOLICITÓ EN SU MOMENTO LA EMPRESA NO LO TENÍA, COMO LA SOLICITANTE AFIRMA EN EL APARTADO DE ACTO IMPUGNADO DE SU RECURSO DE REVISION, LO ESTA DESARROLLANDO COMO UN COMPONENTE DE SU CONTRATO. EN SU RECURSO DE REVISIÓN, SOLICITA A ESTA DEPENDENCIA ANTEPROYECTO, ESTUDIOS GEOGRÁFICOS Y SOCIOECONÓMICOS REALIZADOS PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO, DOCUMENTOS QUE SE TIENEN Y HAN SIDO PROPORCIONADOS A OTROS CIUDADANOS INTERESADOS EN CONOCERLOS. POR LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE SOMETO A SU AMABLE CONSIDERACIÓN EL HECHO DE QUE: SE ATENDIÓ SU SOLICITUD ORIGINAL Y QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE AHORA REQUIERE EN SU FORMATO DE RECURSO DE REVISION, SE TRATA DE UNA NUEVA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. ESTA OFICINA QUEDA ATENTA, A LA RESOLUCIÓN QUE TENGA A BIEN EMITIR ESE INSTITUTO." (Sic)*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00525/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Agua y Obra Pública
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00525/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00525/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Agua y Obra Pública
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el día cuatro de marzo de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día veintiséis de marzo de dos mil catorce, esto es, al décimo quinto día hábil, descontando del cómputo del plazo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de marzo de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos; así como el día diecisiete de marzo de dos mil catorce por ser considerado como inhábil, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 00525/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Agua y Obra Pública  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la recurrente son inoperantes, debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

La entonces peticionaria, en su momento, solicitó del Sujeto Obligado los planos y el proyecto ejecutivo del Sistema de Transporte Teleférico en Ecatepec *Mexicable Ecatepec Sierra de Guadalupe*.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió a la particular que no contaba con la información solicitada, toda vez que la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en Ecatepec *Mexicable Ecatepec*, se realizó mediante licitación pública y a precio alzado; por lo que la empresa que resultó adjudicada es quien realizará desde el proyecto ejecutivo, la ejecución de la obra y posteriormente la explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso el medio de impugnación materia de análisis mediante el cual adujó que si no era posible conocer el proyecto solicitado, requería el Anteproyecto de dicho Sistema; así como, los estudios geográficos y socioeconómicos realizados por el Sujeto Obligado para determinar la factibilidad del proyecto.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado remitió Informe de Justificación en el cual reitera su respuesta y aduce que el anteproyecto los estudios geográficos y socioeconómicos

<b>Recurso de Revisión:</b>	00525/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Agua y Obra Pública
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

realizados para determinar la factibilidad del proyecto, se tienen y ya han sido proporcionados a otros ciudadanos interesados en conocerlos; pero que dichos argumentos constituyen una nueva solicitud de acceso a la información.

Bajo ese contexto, y previo análisis a las Razones o Motivos de inconformidad hechos valer por la aquí recurrente, este Instituto advirtió que asiste razón al particular pues si bien tales manifestaciones no fueron requeridas en la solicitud de información de origen, en aras de atender a los principios de expeditos y máxima publicidad el Sujeto Obligado debió entregarlos al particular por obrar en sus archivos; lo anterior en términos de los artículos 2, fracción V, 3, 11 Y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente, es importante resaltar que el artículo 3 del Reglamento Libro Décimo Segundo del Código Administrativo define como proyecto ejecutivo al proyecto de ingeniería y, en su caso, arquitectónico para la ejecución de una obra; mientras que la definición de anteproyecto no se encuentra determinada en la normatividad aplicable a la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con la misma; en específico el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Empero, el hecho de que no exista una definición expresa en la normatividad aplicable no es óbice de que en la práctica no exista un documento diverso que se denomine anteproyecto; pues es claro que para la aprobación de un proyecto ejecutivo es necesaria la presentación de un proyecto previo que sea aprobado por la autoridad que

**Recurso de Revisión:** 00525/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Agua y Obra Pública  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

requiere la realización de la obra en comento. Tal y como se aprecia en la definición del término que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, mismo que se plasma a continuación:

*Anteproyecto.*

*1. m. Conjunto de trabajos preliminares para redactar el proyecto de una obra de arquitectura o de ingeniería.*

Así, es claro que se trata de dos documentos diversos (aducidos por el Sujeto Obligado y reiterados por el solicitante de la información); que si bien constituyen una petición adicional conocida como *plus petitio*, también lo es que el Sujeto Obligado al referir que contaba, tanto con el anteproyecto como con los estudios, debió entregar éstos en atención a los principios de justicia pronta y expedita y de máxima publicidad; pues a nada práctico llevaría el retardar el procedimiento de acceso a la información con una nueva solicitud; máxime que cuenta con las documentales requeridas por el particular y que además aduce ya ha entregado a otros solicitantes.

En conclusión, en aras de privilegiar los principios de justicia pronta y expedita y de máxima publicidad esta autoridad considera que el Sujeto Obligado debió entregar la información requerida por el particular; por ende **SE MODIFICA** la respuesta a fin de atender el requerimiento de información del particular.

**CUARTO.** Es importante mencionar, que si dentro de los documentos que entregue el Sujeto Obligado, éste advierte que existen datos considerados como confidenciales,

<b>Recurso de Revisión:</b>	00525/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Agua y Obra Pública
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

debe poner a disposición del particular la documentación en su "**versión pública**" **cuando así proceda.**

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "*LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

<b>Recurso de Revisión:</b>	00525/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Agua y Obra Pública
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

*“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

**Recurso de Revisión:** 00525/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Agua y Obra Pública  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

*(Enfasis añadido).*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** y **ORDENA ATIENDA** la solicitud de información **00010/SAOPID/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.**

**SEGUNDO. SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00010/SAOPID/IP/2014,** en términos de los

**Recurso de Revisión:** 00525/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Agua y Obra Pública  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, **ENTREGANDO VÍA SAIMEX** lo siguiente:

- Anteproyecto del Sistema de Transporte Teleférico en Ecatepec *Mexicable Ecatepec*; así como, los estudios geográficos y socioeconómicos realizados por el Sujeto Obligado para determinar la factibilidad del proyecto; en versión pública de ser procedente.

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del

**Recurso de Revisión:** 00525/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Agua y Obra Pública  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN, CON JUSTIFICACIÓN POR LICENCIA, EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENTE EN LA SESIÓN, CON JUSTIFICACIÓN, LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR.

AUSENTE EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN POR LICENCIA

**Recurso de Revisión:** 00525/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Agua y Obra Pública  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESIÓN CON  
JUSTIFICACIÓN

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA

COMISIONADA

EN CONTRA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADO

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO

SE HACE CONSTAR QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL RECURSO DE  
REVISIÓN 00525/INFOEM/IP/RR/2014, SESIONADA EN LA DÉCIMO SÉPTIMA  
SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.